

TARIFAS DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO DE LLAY-LLAY Y CATEMU

DE ACUERDO AL DECRETO EXENTO 588 de 1998

I) PRECIOS INSCRIPCIONES

- A) BASE DE CUALQUIER INSCRIPCIÓN DE PROPIEDADES, HIPOTECAS, GRAVAMENES (RELATIVO A BIENES RAÍCES O DERECHOS DE AGUAS) Y COMERCIO: **\$50.000**

NOTA: LAS INSCRIPCIONES DE DOMINIO Y GRAVÁMENES REFERIDOS A INMUEBLES ADQUIRIDOS AL SERVIU Y RESPECTO A VIVIENDAS SOCIALES (SEGÚN CERTIFICADO QUE SE DEBE ACOMPAÑAR) PAGARÁN SÓLO EL 20% DE ESTE ARANCEL

B) CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

\$16.000

Nota: Se entregan 2 documentos impresos: uno con la firma manual y otro con la firma electrónica del Conservador, más el envío automático a su correo electrónico del certificado digital, si usted cuenta con correo electrónico

C) COPIA DE INSCRIPCIÓN CON VIGENCIA

\$12.000

COPIA AUTORIZADA SIMPLE (SIN CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA)

\$8.000

Nota: Se entregan 2 documentos impresos: uno con la firma manual y otro con la firma electrónica del Conservador, más el envío automático a su correo electrónico del certificado digital, si usted cuenta con correo electrónico

D) CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES, PROHIBICIONES, LITIGIO BIEN FAMILIAR (O GP)

\$25.000

Nota: Se entregan 2 documentos impresos: uno físico y otro con la firma electrónica del Conservador, más el envío automático a su correo electrónico del certificado digital, si usted cuenta con correo electrónico

E) REINSCRIPCIÓN O TRASLADO DE DOMINIO

Inscripción: 0 costo (Ley 20.492 de 8 de Febrero de 2011)

SI QUIERE COPIA, LA TARIFA ES DE \$16.000

F) INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES, EMBARGOS, REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD Y TODO TÍTULO NO SUCEPTIBLE DE APRECIACIÓN PECUNIARIA

\$25.000

En este tipo de inscripciones no hay recargo, por lo que en su reemplazo, existe una tasa única más los otros conceptos que se detallan.

NOTA: LAS PROHIBICIONES A FAVOR DEL SERVIU QUE RECAEN SOBRE INMUEBLES ADQUIRIDOS AL SERVIU, PAGARÁN SÓLO EL 20% DE ESTE ARANCEL. ASIMISMO, LAS PROHIBICIONES QUE RECAEN SOBRE VIVIENDAS SOCIALES (ACOMPAÑAR CERTIFICADO DE VIVIENDA SOCIAL) TAMBIÉN PAGAN SÓLO EL 20% DE ESTE ARANCEL

G) SUBINSCRIPCIONES (ALZAMIENTOS Y NOTAS MARGINALES)

\$22.000

H) INSCRIPCIONES DE HERENCIAS Y POSESIONES EFECTIVAS

a) POSESIÓN EFECTIVA (artículo 30 bis Ley 16.271)

- Si la masa hereditaria no supera las 15 UTA (**\$12.896.820**):**\$0. Sin costo.**

La copia autorizada de la Posesión efectiva **\$8.000**

- Masa Hereditaria entre 15 UTA a 45 UTA (**\$12.896.820 a \$38.690.460**), se cobra un 50% del arancel base de una inscripción (Ver numeral I) A) **\$25.000 (incluye copia)**
- Masa Hereditaria sobre 45 UTA (**sobre \$38.690.460**) **\$50.000 (ver numeral I)**

NO EXISTE RECARGO DEL 0,3% EN LAS INSCRIPCIONES DE POSESIONES EFECTIVAS.LOS PRECIOS SON FIJOS

b) HERENCIA

- **\$50.000** (Remitirse al número I) A)
- + **RECARGO:** Se cobrará además, la mitad del recargo señalado en el numeral I) B), es decir un 0,15% calculado sobre el avalúo fiscal del bien raíz que comprenda la inscripción (MÁXIMO de \$128.000.000)
- Si el monto de la herencia (masa hereditaria) fuere **menor a \$887.680**, se cobrará sólo **\$2.000 más la base de \$50.000 sin recargo**, por la inscripción de herencia

I) HIPOTECA CON CLÁSULA DE GARANTÍA GENERAL

\$50.000 (la base del numeral I) A) + Recargo de **0,3%** (3 por 1.000) sobre el **avalúo fiscal del inmueble** gravado con hipoteca

J) HIPOTECAS Y PROHIBICIONES PARA UN NUEVO CREDITO HIPOTECARIO QUE REEMPLAZA AL VIGENTE

BASE: **\$25.000** (MITAD DEL ARANCEL SEÑALADO EN NUMERAL I)A) + RECARGO DEL 0,3% SÓLO CUANDO EL MONTO DEL NUEVO CREDITO EXCEDA AL CAPITAL DEL CREDITO INICIAL Y, SI ES ASÍ, EL RECARGO SE APLICA SÓLO EN LA PARTE EN QUE EL NUEVO CRÉDITO EXCEDE AL INICIAL.

EXENCIONES Y REBAJAS:

1. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CESANTES, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TARIFAS DE CERTIFICADOS Y COPIAS DE INSCRIPCION, BAJO LA CONDICIÓN QUE PUEDAN ACREDITAR SU CESANTÍA EN FORMA DOCUMENTADA (BENEFICIO OTORGADO POR EL CONSERVADOR)
2. LAS INSCRIPCIONES A FAVOR DE LAS IGLESIAS CON PERSONALIDAD JURIDICA DE DERECHO PÚBLICO SON SIN COSTO (ESTABLECIDO EN LA LEY)
3. LAS INSCRIPCIONES DE DOMINIO, HIPOTECAS, GRAVAMENES Y PROHIBICIONES QUE SE REALICEN POR PRIMERA VEZ RESPECTO A INMUEBLES ADQUIRIDOS DEL SERVIU, PAGARÁN SÓLO EL 20% DE LAS TARIFAS SEÑALADAS. LO MISMO SE APLICARÁ A LAS VIVIENDAS SOCIALES QUE SE INSCRIBAN POR PRIMERA VEZ (ESTABLECIDO EN LA LEY)
4. LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LLAY-LLAY Y CATEMU, ESTARÁN EXENTOS DEL 50% DE LAS TARIFAS RELATIVAS A CERTIFICADOS Y COPIAS DE INSCRIPCIONES (BENEFICIO OTORGADO POR EL CONSERVADOR)